



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Nombre del Recurrente,  
artículos 115 de la  
LGTAIP y 61 de la  
LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 412/25

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN GENERAL DE  
NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE  
NOTARIAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día cuatro de julio de dos mil veinticinco, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, registrado con el número **RRA 412/25** y turnado en ciento veintisiete fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, registrada con número de folio **201187625000039**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----  
**Primero.** Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación*, específicamente lo concerniente a su **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente. -----

*"FALSEDAD DE DECLARACIONES, Se Denuncia a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Oaxaca por FALSEDAD DE DECLARACIONES, siendo que en repetidas ocasiones se ha enviado Queja Anexa que Incluye Denuncia Formal firmada con mi Puño y Letra que incluye todos los Requerimientos Solicitados, y por tal, es FALSO declarar que no tienen Denuncia, Copio a las Autoridades Competentes, para que tomen Nota" (Sic)*

**Segundo.** Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las causales de procedencia del Recurso de Revisión se encuentran previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se transcriben a continuación: -----

**Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

I. La clasificación de la información;



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico.

**Tercero.** Por otra parte, el artículo 154 de la Ley en cita, establece las causales por las cuales el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, a saber: -----

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Cuarto.** En ese sentido, del análisis realizado al motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, se advierte la pretensión de impugnar la veracidad de la información proporcionada, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

**"Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:  
I a IV ...

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada."**

**Lo resaltado es propio.**

**Quinto.** Lo anterior, toda vez que, en su solicitud de información primigenia, el Recurrente requirió realizar una visita a la Notaría Pública número noventa y cuatro (94) de Oaxaca, con el objeto de confirmar la inexistencia de la escritura 37,715; a lo cual, con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado proporcionó el oficio número CJALGE/DGNyAGN/DJ/591/2025, de fecha treinta de junio de dos mil

veinticinco, donde informan que tras una revisión exhaustiva del expediente administrativo correspondiente y de los registros a cargo de su dependencia, se advierte que no obra en dicha institución denuncia formal alguna con forme a derecho, con la cual puedan iniciar un procedimiento de inspección contra la Notaría Pública número 94. -----

No obstante, en su motivo de inconformidad, la parte Recurrente hace alusión a que el Sujeto Obligado emite falsas declaraciones en su escrito de respuesta ya que si se ha enviado una denuncia formal, con el cual se pueda iniciar un procedimiento inspección contra dicha Notaría Pública; lo cual, a la luz de las máximas de la experiencia, se traduce en una impugnación de la veracidad respecto de las declaraciones del Sujeto Obligado en su contestación, cuyo estudio resulta improcedente de llevar a cabo mediante el presente Recurso de Revisión. -----

**Sexto.** Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción V y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

**ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Damian Medina López.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. The second part outlines the procedures for handling discrepancies and errors, including the steps to be taken when a mistake is identified. The third part provides a detailed breakdown of the financial data, including a summary of income and expenses. The final part concludes with a statement of the total balance and a declaration of the accuracy of the information provided.

**ACCOMPT**

The following table provides a detailed breakdown of the financial data for the period covered. It includes a summary of income and expenses, as well as a statement of the total balance. The data is presented in a clear and concise manner, allowing for easy comparison and analysis. The total balance is stated as follows: [Total Balance].

The information provided in this document is intended to be a true and accurate representation of the financial data. It is the responsibility of the signatory to ensure that all information is correct and complete. Any discrepancies or errors should be reported immediately to the appropriate authorities.

**DECLARATION OF ACCURACY**  
 I, the undersigned, declare that the information provided in this document is true and accurate to the best of my knowledge and belief. I understand that any false or misleading information may result in legal consequences.

**Signature:** \_\_\_\_\_  
**Name:** \_\_\_\_\_  
**Title:** \_\_\_\_\_